

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 04-ago.-21. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora solicita la devolución de los dineros consignados por parte de su poderdante, aporta certificación de cancelación de hipoteca y avalúos comerciales. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1392
Proceso: Venta de bien común
Demandante: María Verónica Suarez Acosta, Crhistian Mauricio Arias Suarez
Demandado: Martha Isabel Valencia Rodas en representación de su menor hija
Radicación: 765204003005-2018-00426-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega escrito a través de nuestro correo institucional por parte de la apoderada de la parte actora, quien solicita la devolución de los dineros consignados por la señora María Verónica Suarez Acosta, por concepto de postura de remate, y se oficie al Banco Agrario de Colombia, para que dicha entidad proceda a entregarle el depósito judicial, además aporta certificado de cancelación de hipoteca por parte de los demandantes a la señora Claudia Patricia Meneses Restrepo, y recibos de cancelación de la misma, para que sean tenidos en cuenta en el momento de entrega de dineros.

Igualmente fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (blancaisabelmunozlopez@gmail.com) el día **27 de julio de 2021 a las 17:45 p.m.**, en donde aporta los avalúos comerciales de los inmuebles trabados en litis, los cuales se encuentran debidamente secuestrados.

Revisado el presente proceso, así como los argumentos presentados por la apoderada de la parte actora, se observa que la devolución de los dineros consignados por la señora María Verónica Suarez Acosta, para efecto de postura de remate, la comunicación de la orden de pago depósitos judiciales fue elaborado por el despacho el día 13 de marzo del 2020, igualmente se aprecia que dicho formato de pago no ha sido reclamado por la postora, por lo que se le requerirá para proceda a solicitar agendamiento de cita para que proceda a reclamarlo.

De otro lado, se ordenará agregar a los autos para que conste el certificado de cancelación de hipoteca por parte de los demandantes a la señora Claudia Patricia Meneses Restrepo, y recibos de cancelación de la misma, para que sean tenidos en cuenta en el momento de entrega de dineros, y haga parte de los mismos. No obstante, deberá aportar el certificado de tradición donde conste que el gravamen hipotecario ya fue levantado.

Finalmente, se procederá a correrle traslado a los avalúos comerciales de los inmuebles trabados en litis, por el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., con la advertencia de, que hasta tanto no verifique la cancelación de la hipoteca, no se fijara fecha para realizar diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora María Verónica Suarez Acosta, para proceda a solicitar agendamiento de cita ante este recinto judicial, para reclamar la comunicación de la orden de pago depósitos judiciales, el cual se encuentra elaborado por el despacho desde el día 13/03/2020.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que conste el certificado de cancelación de hipoteca por parte de los demandantes a la señora Claudia Patricia Meneses Restrepo, y recibos de cancelación de la misma, para que sean tenidos en cuenta en el momento de entrega de dineros y haga parte de los mismos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los avalúos comerciales presentado por la parte actora por valores de **\$71.689.669.00, \$49.632.090.00**, correspondiente a los bienes inmuebles identificados con folio de M.I. **378-12661, 378-134583, respectivamente**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, por el término de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-134583, donde conste la cancelación del gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b241a03739f5e883f5a1a276f7a987ba0cd5b09b43849cd162f8942b0f62579**
Documento generado en 11/08/2021 07:36:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>